



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-20238387-APN-DGD#MP - Conc 1621 - SENVION GMBH y VIENTOS FRAY GÜEN S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2018-20238387-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día 3 de mayo de 2018 consiste en la adquisición por parte de la firma SENVION GMBH a la firma EOLIA RENOVABLES S.A. del TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social de la firma VIENTOS FRAY GÜEN S.A., a través de la suscripción de un contrato de compraventa de acciones de fecha 26 de abril de 2018.

Que, como consecuencia de la celebración del acuerdo de accionistas, se modificó la situación de control de la firma VIENTOS FRAY GÜEN S.A., pasando de exclusivo a control conjunto, entre la firma EOLIA RENOVABLES S.A. y la firma SENVION GMBH.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 26 de abril de 2018.

Que la citada ex Comisión Nacional, solicitó a las partes el día 13 de agosto de 2018 información relativa a la tenencia, por parte de las controlantes de la compradora, de participaciones accionarias en otras empresas con actividad económica en el país.

Que con fecha 3 de septiembre de 2018, las partes dieron respuesta al mencionado requerimiento y solicitaron que se les brindara tratamiento confidencial a determinadas cláusulas, acompañando un resumen no confidencial en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la

confidencialidad solicitada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) y del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 21 de noviembre de 2018, correspondiente a la “Conc 1621”, aconsejando a la señora Secretaria de Comercio a conceder la confidencialidad solicitada respecto de la información brindada en fecha 3 de septiembre de 2018, y autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SENVION GMBH del control conjunto de la firma VIENTOS FRAY GÜEN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89/01, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas SENVION GMBH y VIENTOS FRAY GÜEN S.A., respecto de la información brindada en fecha 3 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°. Autorízase la operación económica notificada consistente en la adquisición por parte de la

firma SENVION GMBH del control conjunto de la firma VIENTOS FRAY GÜEN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 21 de noviembre de 2018, correspondiente a la “Conc 1621”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018- 59972307-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1621 - DICTAMEN CNDC Art. 13 a)

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-20238387 -APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1621 - SENVION GMBH Y EOLIA RENOVABLES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 3 de mayo de 2018 consiste en la adquisición por parte de SENVION GMBH (en adelante “SENVION”) a EOLIA RENOVABLES S.A. (en adelante “EOLIA”) del 30% del capital social de VIENTOS FRAY GÜEN S.A. (en adelante “VIENTOS”), a través de la suscripción de un contrato de compraventa de acciones de fecha 26 de abril de 2017 ¹.
2. En la misma fecha celebraron un acuerdo de accionistas por medio del cual le otorgaron ciertos derechos de veto a SENVION ², con lo que adquiere, junto a la vendedora, el control conjunto de la empresa objeto. EOLIA, por su parte, se mantuvo como accionista con una participación del 70% de las acciones.
3. Como consecuencia de la celebración del acuerdo de accionistas, se modificó la situación de control de VIENTOS, pasando de exclusivo a control conjunto, entre EOLIA y SENVION.
4. El cierre de la transacción fue el 26 de abril de 2018 ³. Las partes notificaron la presente operación en tiempo y forma, al tercer día hábil de producido el cierre referido.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. SENVION es una sociedad constituida conforme las leyes de Alemania, dedicada a la fabricación de turbinas eólicas, brindando servicios en el área de ingeniería de parques eólicos, servicio y mantenimiento, transporte e instalación, así como en la construcción ⁴. En Argentina opera a través de: SENVION ARGENTINA S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal, constituida conforme las leyes de Argentina, dedicada al negocio de la energía eólica que obtuvo recientemente dos proyectos en Argentina para la realización de parques eólicos.

I.2.2. La parte vendedora

6. EOLIA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia, dedicada al desarrollo de proyectos de energías renovables (eólica y solar).

I.2.3. La empresa objeto

7. VIENTOS es una sociedad anónima constituida conforme a la ley argentina dedicada al desarrollo de proyectos relacionados con la energía renovable y la generación de energía renovable, posee un proyecto de energía eólica de 100.8 MW y activos relacionados actualmente en desarrollo, ubicado al suroeste de Mar del Plata en la localidad de General Alvarado en la provincia de Buenos Aires.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

8. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

9. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁵

10. Con fecha 3 de mayo de 2018 las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

11. Con fecha 14 de mayo de 2018 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones. En la misma fecha se remitió por comunicación oficial, mediante sistema de gestión documental electrónica, el oficio dirigido al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN.

12. Con fecha 16 de mayo de 2018 el ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, recibió el oficio ordenado, tal como surge del comprobante agregado a las actuaciones mediante IF-2018-24005213-APN-DR#CNDC.

13. Con fecha 7 de junio de 2018, vista la presentación efectuada, esta COMISIÓN NACIONAL, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas en fechas 13 y 14 de junio de 2018, respectivamente.

14. Con respecto al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD y habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto las oficiadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

15. Finalmente, cCon fecha 22 de octubre de 2018 las partes realizaron una presentación, cumpliendo en su totalidad con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

16. Finalmente, el 8 d noviembre de 2018 esta Comisión Nacional recibió la NO-2018-57445998-APN-DIRECTORIO#ENRE suscripta por Andrés Chambouleyron en su carácter de presidente del ENTE NACIONAL

REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, donde se informa que la operación notificada no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades y restricciones previstas en la Ley N° 24.065 y su decreto reglamentario, y en lo que corresponde a su competencia, no existen objeciones a la misma.

17. Con respecto al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no posee objeción alguna que formular.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

18. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la toma de control por parte del grupo SENVION de la empresa VIENTOS FRAY GÜEN S.A.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

EMPRESAS OBJETO	
VIENTOS FRAY GÜEN S.A.	Tiene como actividad el desarrollo de proyectos relacionados con la energía renovable y la generación de energía renovable.
GRUPO ADQUIRENTE	
SENVION ARGENTINA S.A.U.	Importación y transporte hasta el sitio de emplazamiento de todos los generadores de turbinas eólicas. Montaje, levantamiento, puesta en funcionamiento y prueba del parque eólico. Trabajo de ingeniería civil y eléctricos necesario para el funcionamiento del parque eólico
SENVION GMBH	Exportación hacia Argentina de los generadores de turbinas eólicas al puerto Argentino de destino. Provisión de cobertura financiera en forma de garantías de la empresa matriz para cubrir el desempeño y asegurar el debido cumplimiento de la obligación contractual asumida por SENVION ARGENTINA S.A.U.

Fuentes: Elaboración propia en base a información provista por las partes.

19. En virtud de las actividades desarrollada por las partes podemos identificar una relación vertical, ya que el grupo SERVION es proveedor de generadores de turbinas eólicas y la empresa objeto se encuentra desarrollando un parque eólico para la generación de energía eléctrica.

III.2. Efectos Económicos de la operación

20. Por regla general, una concentración vertical no dará lugar a problemas de competencia a menos que exista la posibilidad del cierre de alguno de los mercados verticalmente relacionados. La probabilidad de cierre depende de la existencia de poder de mercado en, por lo menos, uno de los mercados afectados.

21. De esta manera, el grupo SERVION es un proveedor reciente en el mercado local, desarrollando sus primeros tres proyectos de parques eólicos en Argentina.

22. Por su parte, la empresa objeto es una sociedad vehículo de objeto especial que posee un proyecto de energía eólica de 100,8 MW, representando menos del 1% de la potencia instalada en Argentina, actualmente en desarrollo. Están ubicados a sesenta y cinco (65) kilómetros al suroeste de Mar del Plata en la localidad de General Alvarado en la provincia de Buenos Aires.

23. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectado por la misma, por lo que esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

24. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

V. CONFIDENCIALIDAD

25. Esta Comisión Nacional solicitó a las partes el 13 de agosto de 2018 determinada información relativa a la tenencia, por parte de las controlantes de la compradora, de participaciones accionarias en otras empresas con actividad económica en el país, que fue contestado el 3 de septiembre de 2018, solicitando que se le brindara tratamiento confidencial por tratarse de información sensible desde el punto de vista comercial. Asimismo, acompañaron un resumen no confidencial en los términos del Artículo 12 del Decreto 89/2001 reglamentario de la Ley N° 25.156.

26. Posteriormente esta Comisión Nacional ordenó la reserva provisoria en la Dirección de Registro.

27. Considerando que la información aportada se refiere a las empresas y porcentajes de participación accionaria en ellas, información sensible para las partes, pero sin relevancia para el análisis de la concentración económica informada, esta Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

28. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Art. 12 del Decreto N° 89/2000 y el Art. 1, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, esta Comisión Nacional recomienda a la Señora Secretaria de Comercio otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

V. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO: a) conceder la confidencialidad solicitada respecto de la información brindada en fecha 3 de septiembre de 2018, y b) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de SENVION GMBH del control conjunto de VIENTOS FRAY GÜEN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

31. Elévese el presente Dictamen a la Señora Secretaria de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

1 Documento de oferta de compra dirigido por la compradora a la vendedora, aceptado el mismo día, agregado en su idioma original a las actuaciones mediante IF-2018-20242216-APN-DR#CNDC (páginas 63/69)

2 Derechos de veto relacionados con la enmienda o modificación de los planes de negocios, la aprobación del presupuesto y la contratación de funcionarios ejecutivos. Documento agregado en su idioma original a las actuaciones mediante IF-2018-20242216-APN-DR#CNDC (páginas 73/154)

3 Fecha en que las partes celebraron el acuerdo e accionistas. Asimismo, en la misma se registraron la titularidad de las acciones adquiridas, tal como surge de las copias del registro de acciones de la firma objeto agregado a las actuaciones mediante IF-2018-20242216-APN-DR#CNDC (páginas 48/57).

4 Las partes informaron que las últimas controlantes de SENVION (CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS II GP LTD. y CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS III GP LTD, que conjuntamente poseen el 57.8%), no poseen participaciones en ninguna otra empresa dedicada a la industria de turbinas eólicas o relacionadas con la energía eólica en Argentina.

5 La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

